

CIRCULAR LABORAL

21 DE MAYO DE 2020

**MEJORAS SALARIALES EN ERTE:
EXCLUIDAS DE COTIZACIÓN**

Estimados clientes,

Dada la situación económica actual generada por la propagación del COVID-19 que ha llevado a que se produzca la solicitud de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), han surgido algunas cuestiones con respecto a los mismos y, en particular, sobre el tratamiento que se le debe proporcionar a las mejoras salariales adicionales a la prestación por desempleo acordadas para los trabajadores.

En los ERTE, tanto en los de suspensión de la relación laboral como en los de reducción de jornada, puede preverse una mejora de las percepciones salariales de los trabajadores, adicionales a la prestación por desempleo.

La **base de cotización** para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, está constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Por tanto, a priori, podría considerarse que la mejora adicional a la prestación por desempleo, al tener carácter salario, debería cotizarse. No obstante, ello provocaría un aumento de los costes en Seguridad Social por parte de la Empresa.

Desde **Varona** se ha procedido a efectuar la oportuna consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) con tal de poder esclarecer **si las mejoras adicionales a la prestación por desempleo se incluyen o no en la base de cotización.**

En este sentido, desde la TGSS se ha comunicado que dichas cantidades deben quedar en todo caso **excluidas de la base de cotización.** Para mayor claridad, les adjuntamos la respuesta recibida de la TGSS al respecto de la cuestión planteada:

Asunto: RE: número 1961498 COTIZACION MEJORA DEL SALARIO EN ERTE

Complementos abonados por la empresa a los trabajadores que están percibiendo la prestación de desempleo en supuestos de suspensión de la relación laboral por expedientes de regulación de empleo:

El artículo 147.2. c) de la LGSS, excluye de la base de cotización las indemnizaciones por suspensiones, hasta las cuantías máximas previstas en las normas sectoriales o convenios colectivos aplicables, por lo que pueden entenderse como tales, los complementos abonados por la empresa a los trabajadores que tienen suspendido su contrato de trabajo por un expediente de regulación de empleo y están percibiendo la prestación de desempleo, y por tanto **deben quedar fuera de la base de cotización, ya que si tales cantidades no quedasen excluidas el empresario cotizaría por ellas doblemente.**

Los complementos abonados por las empresas a los trabajadores perceptores de una prestación por desempleo **que tienen suspendido o reducido el contrato de trabajo por un expediente de regulación de empleo se comunicaran mediante el concepto retributivo 0053, con el carácter de EXCLUIDO.**

Esta información se presta en virtud del derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no es vinculante y no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.

Quedamos a su disposición para resolverles cualquier tipo de duda o cuestión al respecto.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarle.

Síguenos:



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genís 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - varona@varona.es –